

N^o 71.

~~N^o 72~~

~~22576~~

373



Testimonio de la condena
del uso de homicidio Andres Carcia
a nueve años de Penitenciaría

En la causa criminal seguida
de oficio contra Andres Carcia por las
muertes de Juan Huanca con el auxilio
de los actuados. - Vistos: y atendiendo
primero que el cuerpo del delito no se
halló suficientemente comprobado
puesto que los empiricos Gerónimo Al-
vares e Hilario Carhuain a los sesenta
cuarenta y tres y cuarenta y cuatro
dixeron que aun cuando en su pri-
mera esposicion indicaron que las
manchas encontradas en el ca-
daver de Huanca eran el resul-
tado de golpes, posteriormente no
han podido determinar su causa

ni el instrumento empleado, inclinándose a atribuir el fallecimiento de Huaneq a una asfixia, producida por el excesivo uso del lior, cuya opinion se halla corroborada por las declaraciones de sesenta y cinco, treinta y siete, cuarenta y siete. - Segundo: que en conformidad con el dictamen de los empiricos, manifiestan los testigos Claudio Papulo a fogas cuarenta y siete, y Lucas Sanchez a fogas cuarenta y ocho el hecho de haber notado en el cadaver, manchas oscuras provenientes del exceso en el lior. - Tercero: que consta de antes la enfermedad de que adolia Juan Huaneq, circunstancia importante en la precedente apreciacion. - Cuarto: que aun cuando algunos testigos presenciales, aseguran el hecho de la riña entre Huaneq y Garcia ninguno refiere con precision la causa proxima de la muerte. - Quinto: que las fechas de los testigos constan de los actuados. - Sexto: que no estando comprobada la existencia del delito como lo exige la ley

no puede condenarse al suplicio. Por
 estos fundamentos. - Fallo en Primera
 Instancia por la que administran de
 Justicia debo declarar y declaro que el
 suplicado Andres Garcia sea defini-
 tivamente absuelto. Y por esta misen-
 tencia que se elevara a la Ilustre y
 Corte Superior de Justicia en consulta
 sino fuere apelada en definitiva, asi lo
 pronuncio, ordeno y firmo =
 Benancio Conzorra = Pedro Vidal Corz =
 Dio pronuncio y firmo la resolucion
 que precede el Senor Jue de Primera
 Instancia accidental Don Benan-
 cio Conzorra, asesorado con el Doctor
 Don Pedro Vidal Corz, haviendo
 audiencia publica como lo tiene de
 costumbre, la que publique a las
 doce del dia tres de Octubre de mil
 ochocientos ochenta y dos en el
 testigo los actuarios Don Pedro Ca-
 shara Villaverde y Don Sebas-
 tian Terrinaga por ante mi de
 que doy fe = Rufino Quijada =
 Ilustre y Senor = El Fiscal
 apela de la sentencia de fejar en
 cuenta multa en la que se ab-

del
 Fiscal



resuelve a Andrés García del delito de homicidio que perpetró en la persona de Juan Huancas, pues su criminalidad está completamente comprobada por las declaraciones que exren a fijas once, fijas once y veisiete, fijas doce y fijas diez y seis. De consiguiente la pena que debe imponersele conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta del Código Penal es la de Penitenciaría en tercer grado en su término mínimo, por concurrir dos circunstancias atenuantes como son la embriaguez y la provocación por parte de Huancas. Por estas razones pide el Ministerio que se sirva V. Señoría Hon. Tricésimo revocar dicha sentencia, e imponer al reo la pena ya citada en Lima.



Octubre veintiocho de mil ochocientos
 setenta y dos = Puno = Lima = Noviembre
 veintiuno de mil ochocientos
 setenta y dos = Vistos: con lo expuesto
 por el Señor Fiscal y por los funda-
 mentos de la sentencia apelada de
 fecha cincuenta y seis de setiembre
 de Octubre último, sentencia
 por fallo en grado de vista, por
 la que confirmaron la referida de
 Primera Instancia que ab-
 solve definitivamente a Don
 Andrés Canias, los devolvieron
 Aspiquini = Mariategui = Corso
 Mendoza = Cabinda = Pronuncia-
 ron la sentencia anterior en au-
 diencia pública que hicieron
 los Señores Vocales de esta Pluri-
 tricena Corte Superior que ha sus-
 criben, habiendo visto en tota-
 lidad conforme a ley en el

dia de su fecha a las dos de la tarde
Presentes el Relator de la causa y
Porteros del Tribunal de que es

Resolución tipica = Matias Villaram = Li.
del Tribunal = ma Dii = entre dia de mil ochos
Supremo } =
=
=

veinte y siete = Puntos de
conformidad con lo expuesto por
el Senor fiscal y por los fun-
damentos de su dictamen que se
reproducen, declararon haber
nulidad en la sentencia de
esta defensas circunstantes y que
nueva su fecha veinticinco de
Noviembre ultimo, confir-
matoria de la de Primera Ins-
tancia de defensas circunstantes
nueva por la que se abuebe
definitivamente al reo An-
dres Garcia, y reformando
la primera y revocando
la segunda, imponiendo
al expresado reo la pena
de nueve años de peniten-
ciaria con sus accesorias
y los devolvieron = Conio =
Lambert = Ribeyro = Martin
Vidaurre = Oviado = Cimeros

Se publico conforme a la Ley
 de que certifico = Manuel S. Car-
 bellanos = Cerro Junco veintiocho
 de mil ochocientos setenta y tres =
 Por devotos: guardase y cumplase
 lo resuelto por la Excelentisima
 Corte Suprema de Justicia; y
 en consecuencia se quene las co-
 pias de ley y pongase al real
 a disposicion de la autoridad
 politica para que ordene su
 remision a la Penitenciaría
 Nacional, archibandose los de
 la materia en el oficio publico
 de Don Claudio Totomayor
 y hagase saber = Caso = Ante
 mi Rufino Quijada = En seis
 de Agosto de mil ochocientos setenta
 y tres y siendo las ocho de la ma-
 ñana notifiqué al real preso Car-
 cía, no firmé por no saber y lo
 hizo un testigo ay fe = Bona-
 rida Quijada

Es conforme con los actuarios que se encuentran
 en el expediente de la materia con el que se con-
 serto y correjo. Dado en el Cerro de Pasos a los
 seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos
 setenta y tres =

Rufino Quijada
 Carabano de Crimen



SELLO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1872 1873.